

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS**

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**EL CONEVAL**) de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (**LA CEPAL**) de las Naciones Unidas, en adelante denominados como **“LAS PARTES”**:

**CONSIDERANDO** que **“LA CEPAL”** es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas encargadas de promover el desarrollo económico y social de su respectiva región del mundo;

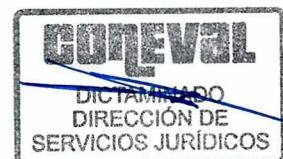
**TOMANDO** en cuenta que **“LA CEPAL”** colabora con los Estados Miembros y diversas instituciones locales, nacionales e internacionales en el análisis de los procesos de desarrollo a través de la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;

**TENIENDO** en consideración que **“EL CONEVAL”** tiene entre sus fines normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases para que **“LA CEPAL”** brinde cooperación técnica a **“EL CONEVAL”**, a través del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), que forma parte de **“LA CEPAL”**, para elaborar metodologías, seminarios y cursos talleres sobre planificación de la gestión pública, evaluación de programas públicos, construcción de indicadores de desempeño, medición y análisis de la pobreza.



## ARTÍCULO II ALCANCES

“**LAS PARTES**” desarrollarán las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio con estricto apego a las especificaciones que se determinen en cada uno de los Convenios Específicos que para tal efecto se celebren, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV.

## ARTÍCULO III COMPROMISOS

“**LAS PARTES**” se comprometen de manera conjunta a cumplir con la totalidad de las acciones establecidas en el presente Convenio, además de aportar sus conocimientos técnicos, experiencia, recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para el cumplimiento su objetivo.

De manera específica “**LA CEPAL**” se compromete a coordinar y/o realizar las actividades objetivo del presente Convenio, a través del Área de Políticas Presupuestarias y Gestión Pública del ILPES.

“**EL CONEVAL**”, será responsable de determinar las acciones a realizar en el marco del presente Instrumento, mismas que se establecerán en los Convenios Específicos. Igualmente, efectuará la asignación de las aportaciones económicas para su ejecución, a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación. Asimismo, proporcionará apoyo en la logística y organización de las reuniones de trabajo.

## ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones descritas en el Artículo I, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “**LAS PARTES**”, se formalizarán a través de Convenios Específicos, que formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las acciones a realizar, calendarios y lugares de trabajo,



personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y económicos, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones en efectivo o especie de cada una de las **“LAS PARTES”**, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

## ARTÍCULO V PRESUPUESTO

Las condiciones financieras relacionadas con la colaboración de **“LAS PARTES”** serán definidas en los Convenios Específicos, los que deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a cada una de **“LAS PARTES”**.

Las acciones de cooperación se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las Partes, sujetos a su disponibilidad.

En caso de que **“LA CEPAL”** reciba recursos económicos para la implementación de este Convenio y/o de los Convenios Específicos, estos recursos serán implementados bajo las normas y reglamentos administrativos, financieros y de auditoría de las Naciones Unidas.

## ARTÍCULO VI COORDINACIÓN

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre **“LAS PARTES”** para dirigir y coordinar los trabajos a ser realizados, se establecerá un Grupo de Coordinación, integrado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”**, como mínimo, en el entendido de que en todo momento el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes del Grupo de Coordinación deberá ser designado por **“EL CONEVAL”** y el otro 50% (cincuenta por ciento) por **“LA CEPAL”**.

Los miembros del Grupo de Coordinación se reunirán al menos una vez al año, en las instalaciones de **“LAS PARTES”**, o en cualquier otro lugar mutuamente convenido. Las reuniones tendrán por objeto proponer las áreas y los temas de mutuo interés a ser desarrollados, formular programas para el desarrollo de los proyectos y evaluar propuestas de trabajos conjuntos.



## ARTÍCULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A fin de contar con un adecuado mecanismo de coordinación del presente Convenio, cada una de **“LAS PARTES”** designará a un representante que dará seguimiento a las actividades de cooperación.

Los coordinadores elaborarán informes sobre el desarrollo de la cooperación y los compartirán de manera expedita a **“LAS PARTES”**.

## ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** con el propósito de ejecutar las acciones de cooperación al amparo del presente Convenio, permanecerá bajo la dirección, dependencia y control de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

## ARTÍCULO IX INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

**“LA CEPAL”** realizará ante las autoridades mexicanas competentes, los trámites correspondientes para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las acciones de colaboración del presente Convenio, de conformidad con las leyes pertinentes y en pleno reconocimiento de las prerrogativas e inmunidades de que goza el personal de **“LA CEPAL”**.

## ARTÍCULO X INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

**“LAS PARTES”** acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios Específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente Convenio se



denominará “Información Confidencial” la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la “Información Confidencial” que reciba de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

“**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en este Artículo serán aplicables a toda la información que reciban “**LAS PARTES**” entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) la información sea del dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de “**LAS PARTES**” a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) la información se encontraba legalmente en posesión de información de una de “**LAS PARTES**” con anterioridad a la fecha en que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;

- c) la información sea recibida en forma independiente de un tercero que podrá revelarla legalmente a **“LAS PARTES”**, o
- d) la revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra Parte, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que trate.

**“LAS PARTES”** reconocen que la “Información Confidencial” que se proporcionen seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá solicitar a la Otra la destrucción o devolución inmediata de la “Información Confidencial” proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

**“LAS PARTES”** acuerdan que las obligaciones de confidencialidad del presente Artículo estarán vigentes durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de **“LAS PARTES”** haya adquirido derivado del presente Convenio.

## ARTÍCULO XI DIVULGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**“LAS PARTES”** convienen en que los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor respecto de las publicaciones de diversas categorías, estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente Instrumento y que surjan de la colaboración entre **“LAS PARTES”** corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que realicen al amparo del presente Convenio en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de **“LAS PARTES”** deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito.



## ARTÍCULO XII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

“**LAS PARTES**” acuerdan que todos los aspectos relacionados con el presente Convenio y con los Convenios Específicos que de este emanen y/o enmiendas que se produzcan no podrán ser considerados como renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de “**LA CEPAL**”.

## ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que de este emanen, será solucionada por “**LAS PARTES**” de común acuerdo, comprometiéndose a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

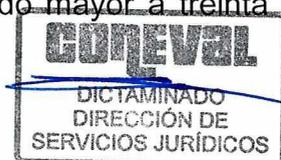
## ARTÍCULO XIV MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

## ARTÍCULO XV DISPOSICIONES GENERALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y estará vigente por cinco (5) años; sin embargo “**LAS PARTES**” podrán darlo por terminado en cualquier momento, salvo que cualquiera de “**LAS PARTES**” informara a la Otra su decisión contraria, para lo cual se deberá notificar a la otra Parte por escrito con sesenta (60) días naturales de anticipación. En caso de terminación, “**LAS PARTES**” deberán solventar las obligaciones que aún continúen pendientes de cumplir.

“**LAS PARTES**” podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un período mayor a treinta (30)



días naturales, “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier momento, con un aviso mínimo de 60 (sesenta) días de antelación, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los trabajos originalmente convenidos. En caso de terminación anticipada, esto no afectará a las actividades que ya se encuentren iniciadas, debiendo liquidarse los compromisos adquiridos.

Firmado en la Ciudad de México el 21 de abril de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE  
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
DESARROLLO SOCIAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Gonzalo Hernández Licona**  
Secretario Ejecutivo

**POR LA COMISIÓN ECONÓMICA  
PARA AMÉRICA LATINA Y EL  
CARIBE DE LAS  
NACIONES UNIDAS**



**Alicia Barcena** 25/4/16  
Secretaria Ejecutiva

